

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	POR UN MES.....	Pecasas: 5
PROVINCIAZ, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, á las siete de la mañana, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) en las horas transcurridas desde el parte anterior, hasta la de cerrar el presente, ha continuado disfrutando los beneficios del descanso, sólo interrumpido por la administración ordenada de sus alimentos, que toma con gusto y son bien tolerados por su estómago.»

Lo que de orden de S. M. la REINA Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las doce de este día, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que se sostienen y gradúan las circunstancias referentes al estado de S. M. el REY (Q. D. G.), de que hemos dado cuenta en los partes anteriores, permitiéndonos reconocer una verdadera mejoría.»

Lo que de orden de S. M. la REINA Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las cinco de esta tarde, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) ha continuado en las favorables condiciones que se consignan en el parte anterior.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las diez de esta noche, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) no ha experimentado variación alguna, hasta la hora de cerrar este parte, en la marcha favorable de su padecimiento.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Telegramas y comunicaciones recibidos en este Ministerio con motivo de la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

TELEGRAMAS Y COMUNICACIONES DE LOS MM. RR. SEÑORES ARZOBISPOS Y RR. SRES. OBISPOS.

JACA 12, 2'45 t.—Obispo Ministro Gracia Justicia: «Celebradas hoy en esta Catedral y demás iglesias diócesis rogativas públicas por la salud de S. M. el REY con asistencia de Autoridades civiles y militares y gran concurrencia de fieles. Hago votos al cielo por el pronto restablecimiento de la salud de S. M. el REY y el consuelo de su Augusta y afligida Madre.»

AVILA 13, 11'40 m.—Obispo Ministro Gracia Justicia: «Celebradas solemnemente rogativas en la Catedral con asistencia de todas las Autoridades. Continuaremos pidiendo á Dios para que la mejoría iniciada sea pronto salud completa en nuestro muy amado REY.»

CORIA 13, 10'30 m.—Obispo Coria Ministro Gracia Justicia: «Recibo con reconocimiento la expresión de los benévolos sentimientos de S. M. la REINA Regente con motivo de las rogativas. Se están haciendo desde el 11, las que he dispuestas solemnemente y extraordinarias en toda mi diócesis, y continuarán luego indefinidamente en forma ordinaria. Pido á Dios la salud de S. M. el REY, y que regocije con ella su Augusta Madre y la Nación. Distanto mucho Coria de la capital de provincia deploro carecer de noticias.»

CUENCA 13, 2'30 t.—Obispo Ministro Gracia Justicia: «Terminadas rogativas públicas por la salud de S. M. el REY, continuaremos implorando de la misericordia de Dios que conserve la preciosa vida de nuestro Augusto Monarca y mitigue la angustia y el dolor de su egregia y cariñosa Madre y de toda la Real Familia.»

El Reverendo Obispo de Vich en 11 del actual dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Como tuve el honor de telegrafiar á V. E. inmediatamente de recibido el telegrama por el cual en nombre de S. M. la REINA se servía rogar se hiciesen rogativas por la salud de S. M. el REY (Q. D. G.), en todas las Iglesias sujetas á mi jurisdicción, de acuerdo con el Ilmo. Cabildo re-

solví tuviesen lugar hoy en la Santa Iglesia Catedral, como acaban de celebrarse en este momento con asistencia de las Autoridades civiles, judiciales y militares y pueblo fiel. Dispuse igualmente la publicación de un número extraordinario del *Boletín eclesiástico*, del cual incluyo un ejemplar, para que inmediatamente también se practicasen rogativas en la forma acostumbrada en toda la diócesis, como así se ha practicado ya en algunas iglesias y seguirá practicándose, á fin de que Dios en su infinita Misericordia se digne oír los votos de toda la Nación, y en su Omnipotencia, como dice muy bien V. E. en el telegrama que acabo de recibir, se digne atenderlos. Lo que espero tendrá la bondad de participar á S. M. la REINA en favor de la cual se ruega asimismo para que el Señor la consuele y conforte en tan apurado trance.»

TELEGRAMAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN JUDICIAL

VALENCIA 12, 10 n.—Presidente Audiencia Ministro Gracia Justicia:

«La Audiencia y el Ministerio fiscal se asocian al sentimiento general que la enfermedad de S. M. el REY ha producido, y han visto con satisfacción la mejoría iniciada.»

MONDOÑEDO 12, 6'40 t.—Presidente Audiencia Ministro Gracia Justicia:

«Presidente, Fiscal, Magistrado, Teniente fiscal y auxiliares de esta Audiencia ruegan á V. E. se digne hacer presente cerca de S. M. la REINA Regente el testimonio de su respetuosa adhesión, el sentimiento que les embarga con motivo de la enfermedad que aqueja á su Augusto Hijo, por cuyo restablecimiento hacen fervientes votos, como los hace la Nación entera, que tiene puestas sus esperanzas en el excelso sucesor de San Fernando, y que cifra en él mismo la realización de venturosos destinos.»

CUEVAS 12, 3'50 t.—El Juez de primera instancia á Subsecretario Ministerio Gracia y Justicia y Mayordomo Mayor de Palacio:

«El elemento judicial de esta ciudad, interesado vivamente por la salud de S. M. el REY (Q. D. G.), eleva por mi conducto á las gradas del Trono el voto más sincero salud, así como el más respetuoso homenaje de entusiasmo ferviente adhesión á S. M. la REINA Regente.»

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Juan Navarro Reverter del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valencia, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Izquierdo Vivas;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valencia.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La diversidad de criterio con que se ha señalado el premio del 5 por 100 en los expedientes de denuncia, cuando las fincas que comprenden figuran

en documentos oficiales que se custodian en las oficinas públicas, ha llamado la atención de este Ministerio, pues, á su juicio, se vuelve á dar una interpretación extensiva al proyecto contenido en el art. 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, otorgando el premio del 8 por 100 en casos en que sólo corresponde abonar el 5 por 100, conforme dispuso el art. 2.º de la misma Real orden y la de 21 de Mayo de 1861.

La primera de las citadas disposiciones señaló en dicho artículo á los Investigadores de Bienes Nacionales el premio del 5 por 100 del importe de los bienes y censos cuando estuvieran comprendidos en los amillaramientos para los repartos de la contribución territorial en las cuentas de Administración de los bienes que se desamortizan, ó en cualquiera otro documento que exista en las oficinas; pero la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fundada en que ese artículo era sólo aplicable á las denuncias que se entregaron á los Comisionados de ventas con anterioridad á su publicación, mas no para las incoadas con posterioridad al 19 de Junio de aquel año, día en que se publicó la Real orden, elevó una consulta á este Ministerio en el sentido de que, respecto de éstas últimas, el premio fuera de 8 por 100, y 2 por 100 para el Comisionado, conforme á lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la misma disposición; pero remitido el expediente á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, ésta opinó que la enunciada interpretación era opuesta al espíritu que dominó al dictar el precepto, y se fundaba para ello en que el omitir en las relaciones cuya formación dispusieron los artículos 32 al 36 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, alguna finca, acción ó derecho cuya existencia constare á la Administración, no constituye una verdadera ocultación, ni por ella debiera ser llegado el caso de que empezara la acción de los Investigadores, aparte de que no sería justo ni equitativo otorgar á éstos ó á los denunciadores el mismo premio cuando tengan que hacer grandes trabajos, y aun gastos para averiguar la procedencia de las fincas que en aquellos casos en que constando éstas en las oficinas del Estado, nada tienen que poner de su parte; y á consecuencia de ese informe se dictó la Real orden de 21 de Mayo de 1861, disponiendo que corresponde sólo á los Investigadores de Bienes Nacionales el premio del 5 por 100, en el caso de que las fincas investigadas aparezcan inscritas en los amillaramientos de riqueza pública ú otros documentos oficiales.

Parecía resuelta en definitiva con esta disposición la consulta del Centro directivo, y así sucedió durante largo tiempo; pero después ha vuelto á suscitarse la duda nacida de la interpretación del art. 4.º de la Real orden de 10 de Junio de 1856, respecto de aquellas denuncias que se han incoado con posterioridad á los plazos que fijaban los artículos 6.º y 7.º de la misma, volviéndose á aplicar en todos los casos los premios que señala el art. 13 de la ya citada Real orden de 1856.

Tal interpretación, fundada sólo en que el art. 2.º es aplicable únicamente á las denuncias entregadas á los Comisionados de ventas por los Investigadores antes del 19 de Junio de 1856, pugna con el propósito que presidió al dictar la de 21 de Mayo de 1861, el cual se consigna en el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado de 23 de Febrero de aquel año, de que queda hecho mérito; y á fin de prevenir que se dé al art. 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1856 una extensión que no tiene y fijar en definitiva el premio que corresponda á los denunciadores privados y á los Investigadores de Bienes Nacionales, hasta que sus funciones se han refundido en los Inspectores de partido, conforme á los artículos 7.º y 9.º de la ley de 11 de Mayo de 1888;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Subsecretaría y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido acordar que en todos los expedientes de denuncia pendientes de resolución que se hayan incoado por los Investigadores de Bienes Nacionales hasta el 30 de Junio último se abone únicamente el premio de 5 por 100 y 1 por 100 al Comisionado de ventas cuando las fincas, censos ó derechos denunciados figuren en los amillaramientos de la riqueza pública en las cuentas de administración de los bienes que se desamortizan, en cualquiera otro documento que exista en las oficinas ó en los libros del Registro de la propiedad, aplicándose los premios que determina el art. 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1856 en aquellos casos en que sólo aparecen dichas fincas, censos y derechos en los de la suprimida Contaduría de Hipotecas, ó no figuren entre los antecedentes que se custodian en las dependencias centrales y provinciales de la Administración pública; y que se abone á los denunciadores particulares las denuncias que ha-

yan hecho, ó incoen en lo sucesivo, cuando se declaren precedentes los mismos premios, según los casos, siempre que se sufragen los gastos que su justificación origine, acordando á la vez que esta resolución sirva de regla general para todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1889.

GONZALEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, José García Serrano y Durán, representado por D. Francisco Delgado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 29 de Enero de 1887:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que José García Serrano y Durán, en instancia presentada en 30 de Mayo de 1884 en la Capitanía general de Extremadura, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna; que satisfacía de contribución 4 pesetas 27 céntimos en concepto de ganadero, oficio que le producía unas 80 pesetas anuales:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado José García Serrano y Delgado, que falleció en Ultramar en 22 de Septiembre de 1864, se expidió la Real Orden de 29 de Enero de 1887, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 17 de Julio de 1886, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado D. Francisco Delgado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 30 de Mayo de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 17 de Julio de 1886, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don Juan de Cárdenas, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, L. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Juan Facundo Riaño y D. Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que José García Serrano y Durán no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 30 de Mayo de 1884, fecha de la presentación

oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 29 de Enero de 1887, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Las traslaciones de penados de unos á otros establecimientos, ocasionadas á perturbaciones en el servicio, lo mismo en el de los penales que en el de la Administración central, traen siempre aparejados gastos de importancia para el Estado, por lo que respecta á la conducción de aquéllos por ferrocarril, son causa además de un aumento natural de servicio para el benemérito Instituto de la Guardia civil, encargado de la custodia y vigilancia de los rematados conducidos, y pueden ser, por último, ocasión de fugas preparadas de antemano y de conflictos de muy diversa índole.

Por lo tanto, impónese cada vez más la urgente necesidad de dictar algunas disposiciones que regulen en la práctica la forma de llevar á cabo dichas traslaciones de unos á otros establecimientos; y teniendo además en cuenta que, á pesar de la estricta observancia de los preceptos que sobre esta materia se hallan vigentes han resultado abusos que importa desaparecer á todo trance, esta Dirección general, reconociendo la imposibilidad de dictar una medida prohibitiva con carácter absoluto, en atención á los justificados motivos que en varios casos pueden aconsejar estas traslaciones, por tratarse unas veces de conveniencias especiales del servicio y otras de causas higiénicas ó razones de orden público é interior de los establecimientos penales, ha dispuesto que desde la presente fecha las traslaciones de penados se ajusten estrictamente á las reglas siguientes:

1.ª No podrá acordarse traslación alguna de penados, no ser por motivos de salud ó necesidades del servicio debidamente justificadas.

2.ª Cuando por necesidades del servicio se acuerde la traslación de algún penado ó penados, ya sea á petición de los Jefes de los establecimientos, ya por iniciativa directa de este Centro, se instruirá con anterioridad el oportuno expediente, en que se harán constar de una manera explícita y categórica las causas en virtud de las cuales se disponga la traslación.

3.ª Cuando algún penado, en virtud de las razones anteriormente expuestas, se crea con derecho á pedir su traslación, habrá de hacerlo por medio de instancia que será informada y cursada precisamente por el Director del establecimiento á que haya sido destinado, debiendo además enumerar las causas que motiven su petición.

4.ª Toda solicitud recibida en esta Dirección, después de llenar los requisitos anteriormente exigidos, y siempre que la traslación de que se trata pueda llevarse á cabo con arreglo á la legislación vigente, será remitida á la Junta local de prisiones respectiva, la cual informará razonadamente acerca de si procede ó no la traslación solicitada.

5.ª Para el cumplimiento de la regla anterior, la Junta local de prisiones formará el oportuno expediente, en el cual habrá de oír al Médico del establecimiento, tomando además cuantos informes y datos crea pertinentes hasta poder emitir dictamen sobre la procedencia de la traslación. En todo caso, la Junta razonará los motivos de su informe.

6.ª Después de cumplidos los trámites anteriormente señalados, la Dirección general acordará en definitiva.

Y 7.ª Cualquier instancia, solicitud ó petición particular recibida en este Centro sin llenar los requisitos exigidos en las reglas anteriores, quedará sin curso con el visto correspondiente.

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Director del establecimiento penal de....

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

La existencia en este día de títulos de Deuda perpétua al 4 por 100 series G y H, disponibles para aplicar al canje de los de igual renta E y F, es la siguiente:

DEUDA INTERIOR	
16.470 Serie G, importantes pesetas.....	1.647.000
8.265 Serie H, id. id.....	1.653.000
	3.300.000
DEUDA EXTERIOR	
25.960 Serie G, importantes pesetas.....	2.596.000
12.980 Serie H, id. id.....	2.596.000
	5.192.000

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 14 de Octubre último.

Madrid 9 de Enero de 1890.—El Director general, S. Pastor.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Junio de 1889, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ENTRADAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						TOTAL DE BUQUES.....				TOTAL DE TONELADAS				DERECHOS COBRADOS						VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cs.
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES		EXTRANJEROS		De arque.	Productivas.	Improductivas.	Derechos de navegación. Pesos. Cs.	Derechos de carga, embarque y desembarque de viajeros. Pesos. Cs.	Deposito de mercancías. Pa. Cs.	Multas y comisos. Pa. Cs.	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación. Pesos. Cs.	TOTAL Pesos. Cs.								
	Procedencia. Nacional.	Toneladas de arque.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas de arque.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Toneladas de arque.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas de arque.	Procedencia. Nacional.	Toneladas de arque.										Procedencia. Extranjera.	Toneladas de arque.						
Capital.....	8	21.940	1.021	698	5	8.104	1.253		6	9.697	26	41.010	2.274	698		3.606'36	92'98	254'73	3.025'86	57.463'79	25'27										
Fajardo.....	1	500	70						6	363	8	5.921	70			1.144'57			78'21	2.526'18	20'70										
Naguabo.....	2	1.000	31	968	1	837	61		7	1.741	7	1.741				194'58			163'60	194'58											
Humacao.....	2	1.020	77		1	837	32		2	3.371	7	5.208	92	1.744		944'12		30'10	140'62	3.866'18	41'79										
Arroyo.....	2	5.925	680		16	9.820	3.279		4	1.146	7	3.003	102			1.324'19		4'70	182'99	3.813'37	34'99										
Ponce.....	5	1.010	67		2	929	217		6	6.537	35	24.073	3.859			4.461'78		182'99	2.786'56	53.898'24	13'61										
Guayanilla.....	3	5.327	328		10	9.914	1.440		6	5.818	28	25.516	1.768			159'06		328'57	1.578'50	30.437'90	17'21										
Mayaguez.....	2	2.290	54		2	2.859	162		5	4.947	11	10.096	216			2.221'59		27'59	273'06	5.377'17	24'86										
Aguadilla.....	2	1.010	67		2	929	119		5	4.947	4	1.989	186			408'20		35	169'38	3.430'58	18'44										
Arecibo.....	2	1.010	67		1	171	217		3	352	4	523	217			618'96			278'43	5.537'91	25'52										
Vieques.....	2	1.010	67		1	171	217		3	352	4	523	217			618'96			278'43	5.537'91	25'52										
TOTAL EN 1889.....	21	39.012	2.328	1.666	38	33.471	6.563	776	19	7.983	137	119.130	8.891	2.442		15.603'69	92'98	863'68	8.494'22	166.704'96	222'39										
IDEM EN 1888.....	26	43.861	2.693	2.049	41	35.833	4.814	874	5	6.566	129	99.592	7.507	2.923		11.749'95	185'50	1.377'66	8.107'30	156.821'78	181'59										
Diferencia. { De más 1889.....	5	4.849	365	383	3	2.362	1.749	98	14	1.417	8	19.538	1.384	481		3.853'74	92'61	513'98	386'92	9.883'18	40'80										
{ De menos 1889.....																															

SALIDAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						TOTAL DE BUQUES..				TOTAL DE TONELADAS				VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES		EXTRANJEROS		De arque.	Productivas.	Improductivas.	Derechos de EXPORTACIÓN. Pesos. Cs.	Derechos COBRADOS en la exportación. Pesos. Cs.	TOTAL Pesos. Cs.					
	Procedencia. Nacional.	Toneladas de arque.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas de arque.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia. Nacional.	Toneladas de arque.	Procedencia. Extranjera.	Toneladas de arque.	Procedencia. Nacional.	Toneladas de arque.											
Capital.....	14	17.663	1.305	51	12	18.680	906		2	5.040	31	49.573	2.211		2.508'05	1'14									
Fajardo.....	1	363			7	5.221	1				9	6.084	1												
Naguabo.....	2	1.000	31	968	4	1.741	61				7	1.741													
Humacao.....	2	1.020	77		4	4.120	1.907				6	5.120	1.907												
Arroyo.....	2	5.925	680		10	5.795	2.348				10	5.795	2.348												
Ponce.....	5	1.010	67		16	4.744	83				23	17.019	3.985												
Guayanilla.....	3	5.327	328		2	1.008	318				2	1.088	318												
Mayaguez.....	2	2.290	54		7	5.967	6				24	24.632	120												
Aguadilla.....	2	1.010	67		4	4.603	514				11	10.096	528												
Arecibo.....	2	1.010	67		3	2.526	470				3	2.526	470												
Vieques.....	2	1.010	67		4	1.148	922				4	1.148	922												
TOTAL EN 1889.....	27	30.892	1.580	539	70	55.583	6.553	10.437	10	16.188	130	124.842	8.133	10.976		4.475'89	12'04								
IDEM EN 1888.....	38	37.153	2.521	1.150	60	39.679	2.540	8.791	8	10.935	119	97.742	5.061	9.941		8.334'82	14'25								
Diferencia. { De más 1889.....	11	6.251	941	611	10	15.904	4.013	1.646	2	5.253	11	27.100	3.072	1.035		3.859'43	2'21								
{ De menos 1889.....																									

COMPARACION DE PRODUCTOS

DERECHOS DE IMPORTACIÓN		DERECHOS DE EXPORTACIÓN		TOTAL
Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.	Pesos. Centavos.
En 1889.....	166.704'96	4.475'89	171.180'85	
En 1888.....	156.821'78	8.334'82	165.156'60	
Diferencia.....	9.883'18	3.859'43	6.023'75	
	{ De más 1889.....			
	{ De menos 1889.....			

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 157.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE CHINA

China.

936. SEÑALES DE DRAGADO EN LA BARRA DE WUSUNG (YANG-TSE-KIANG). (A. a. N., núm. 149/883. Paris, 1889.) El capitán del puerto de Shanghai comunica que desde el 19 de Julio de 1889, cuando la draga Anding esté prestando servicio en la barra (véase Aviso núm. 138/835 de 1889) izará en la cabeza del palo las siguientes señales para indicar su situación con relación á la línea de las marcas de la barra:

Un rombo (diamant), para indicar que la draga está en la línea de las marcas de la barra.

Un globo, para indicar que está situada al N. de la línea de marcas de la barra.

Dos globos, para indicar que está situada al S. de la línea de marcas de la barra.

La draga Andig estará generalmente amarrada en 4 anclas, cuyas situaciones estarán indicadas por boyas de berlingas de madera pintadas de rojo. El fondo que indique la Capitanía de puerto de Wusung, es el del canal en las líneas de marcas de la barra, sin contar con la altura de las anclashongos (ancres-champignons) que hay fondeadas, cuya altura llega á ser de un metro.

Durante la noche no se harán señales de profundidad en la barra cuando la draga esté en ella.

Se advierte á los Capitanes de los vapores la necesidad de navegar con muy poca velocidad cuando pasen próximo á la draga, siendo responsables de las averías ó pérdidas que ocasiona la falta de cumplimiento de esta advertencia.

Cartas números 42, 517 y 600 de la sección V.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

937. CAMBIO DE SITUACION DE BOYAS Á LA ENTRADA DE LA BAHIA CHESAPEAKE. (A. a. N., núm. 150/886. Paris, 1889.) La boya de campana roja, fondeada en el extremo SE. del Middel Groud, á la entrada de la bahía Chesapeake, ha sido enmendada 0,5 millas al SE.; estando ahora 5,5 millas al N. 29° E. del faro de cabo Henry.

La boya roja núm. 2, fondeada cerca de la anterior, está ahora fondeada á dos cables al S. 86° O. de esta boya de campana.

Carta núm. 235 de la sección IX.

Estados Unidos.

938. CAMBIO EN EL VALIZAMIENTO DEL RIO ELIZABETH, Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE NORFOLK. (A. a. N., núm. 150/887. Paris, 1889.) En el valizamiento del río Elizabeth, á la entrada del puerto de Norfolk, en la parte S. de la bahía Chesapeake, se han llevado á cabo los siguientes cambios:

La boya negra núm. 7 está ahora fondeada á 4,5 cables al N. 19° O. del faro de la punta Lambert.

La boya negra núm. 9 está ahora fondeada á 1,5 cables al N. 71° O. del mismo faro.

La boya negra núm. 11 está ahora fondeada á 2,25 cables al S. 19° E. del mismo faro.

Una nueva boya negra con el núm. 13 se ha fondeado á 8 cables al S. 41° E. del mismo faro.

Otra nueva boya negra con el núm. 15 se ha fondeado á 1,3 millas al S. 41° E. del mismo faro, en la situación en que antes estaba la boya núm. 11.

Carta núm. 536 de la sección IX.

ESTADOS UNIDOS

Carolina del Norte.

939. NUEVA LUZ EN LA PUNTA PAMPILICO Y RETIRADA DE LA BOYA LUMINOSA. (A. a. N., núm. 155/900. Paris, 1889.) Una percha sobre la que se enciende una luz fija blanca ha reemplazado á la antigua valiza negra de la punta Pamplico; la actual luz se encuentra á 1,8 millas al S. 87° E. de la antigua torre del faro de punta Pamplico.

Al mismo tiempo se ha retirado la boya luminosa que estaba fondeada á 2,25 millas al S. 79° E. de dicha torre.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 180: carta número 543 de la sección IX.

ERRATA DEL CUADERNO DE FAROS NÚM. 84 DE 1888

En la pág. 138, núm. 625, en la columna 6.ª «carácter y color de las luces;» donde dice fija, debe decir blanca centelleante.

Madrid 27 de Septiembre de 1889.—El Director accidental, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Habiéndose publicado en la GACETA del día 12 de este mes, página 122, al final de la columna 3.ª, con un error material, el siguiente anuncio, se reproduce debidamente rectificado: D. P. Alfaro y Compañía ha denunciado ante esta Junta á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio el extravío de los valores siguientes:

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior:

Un título de la serie A, núm. 38.141.

Un título de la serie B, núm. 1.957.

Un título de la serie E, núm. 33.989.

Madrid 10 de Enero de 1890.—El Síndico Presidente, José M. del Valle.—El interesado, P. Alfaro y Compañía.—El Secretario, Ramón García Ezquerria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Estadística demográfico-sanitaria.—Boletín diario de salud pública en Madrid.

Registro de las inhumaciones verificadas en esta capital durante la primera década del mes de Enero de 1890.

INFORMACIONES CLASIFICADAS POR

Table with columns for FECHAS (Día, Mes), EDADES (de más de 80 años, 60-80, 40-60, 25-40, 20-25, 18-20, 6-13, 3-6, 5 meses-3 años, Hasta 5 meses), ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS (TOTAL GENERAL, Otras infecciosas, Hidrofobia, Carbunco, Sífilis, Tuberculosis, Difteria, Coqueluche, Disenteria, Puerperales, Intermitentes palúdicas, Tifoideas, Escarlatina, Sarampión, Viruela), OTRAS ENFERMEDADES (DEL CEREBRO-ESPINAL, DEL DIGESTIVO, DEL APARATO RESPIRATORIO, DEL APARATO CIRCULATORIO, Del locomotor, Del genito urinario), GENERALES (TOTAL PARCIAL, Demás enfermedades, Intoxicación, Diabetes, Gota, Reumatismo, Raquitismo, Escrófula, Clorosis, Anemia), and MUERTE VIOLENTA (TOTAL PARCIAL, Suicidio, Homicidio, Accidente).

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Enero de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	3	Soltero...	Sarampión.....	Paseo Melancólicos, 6...	»	51	Hembra.	1	Soltera..	Difteria.....	Plaza Santo Domingo, 6..	»
2	Idem....	6	Idem....	Difteria.....	Paseo de las Delicias, 1..	»	52	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Eguilaz, 12.....	»
3	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Monteleón, 18.....	»	53	Idem....	26	Idem....	Tisis.....	Pelayo, 29.....	»
4	Idem....	24	Idem....	Tuberculosis.....	Barquillo, 32.....	»	54	Idem....	50	Casada..	Erisipela.....	Aguila, 28.....	»
5	Idem....	49	Casado..	Idem.....	Hospital de Bellas Artes.	»	55	Idem....	64	Viuda...	Grippe.....	Reloj, 16.....	»
6	Idem....	30	Soltero..	Idem.....	Hospital de la Princesa..	»	56	Idem....	4	Soltera..	Asistolia.....	Arenal, 26.....	»
7	Idem....	41	Viudo...	Grippe forma bronq	Hospital de Bellas Artes.	»	57	Idem....	46	Casada..	Endocarditis.....	Libertad, 13.....	»
8	Idem....	63	Idem....	Lesión orgánica...	Don Felipe 4.....	»	58	Idem....	48	Soltera..	Idem.....	Plaza de Chamberí, 15...	»
9	Idem....	1	Soltero..	Laringitis.....	Morería, 30.....	»	59	Idem....	42	Viuda...	Idem.....	Hospital de la Princesa..	»
10	Idem....	14	Idem....	Bronquitis.....	Olivar, 15.....	»	60	Idem....	74	Idem....	Lesión cardíaca...	San Andrés, 14.....	»
11	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Mira el Río Alta, 8.....	»	61	Idem....	9 m.	Soltera..	Bronquitis.....	Tesoro, 13.....	»
12	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Salitre.....	»	62	Idem....	5 m.	Idem....	Idem.....	Calatrava, 13.....	»
13	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Huerta del Bayo, 11.....	»	63	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Paseo de las Delicias, 3..	»
14	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Trav. de San Mateo, 7...	»	64	Idem....	1 m.	Idem....	Idem.....	Castelló, 70.....	»
15	Idem....	64	Casado..	Idem.....	Tejar Ricarte.....	»	65	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Ronda de Segovia, 21...	»
16	Idem....	4 m.	Soltero..	Idem.....	Cava Alta, 1.....	»	66	Idem....	77	Viuda...	Idem.....	Gasca, 55.....	»
17	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Sordo, 25.....	»	67	Idem....	5 m.	Soltera..	Idem.....	Encomienda, 15.....	»
18	Idem....	62	Casado..	Bronquitis crónica.	Argensola, 31.....	»	68	Idem....	63	Idem....	Catarro bronquial..	Hospital Provincial.....	»
19	Idem....	64	Idem....	Idem.....	Cebada, 26.....	»	69	Idem....	62	Casada..	Idem.....	Santa Engracia.....	»
20	Idem....	2 m.	Soltero..	Catarro bronquial.	Arganzuela, 36.....	»	70	Idem....	62	Viuda...	Idem.....	Venerable Orden Tercera.	»
21	Idem....	30	Idem....	Idem.....	Pasa.....	»	71	Idem....	60	Idem....	Catarro senil.....	Santa Engracia, 117...	»
22	Idem....	50	Casado..	Pneumonia.....	Labrador, 22.....	»	72	Idem....	59	Casada..	Pneumonia.....	Callejón de Tudescos, 6..	»
23	Idem....	43	Idem....	Idem.....	Caracas, 6.....	»	73	Idem....	64	Viuda...	Idem.....	Monteleón, 4.....	»
24	Idem....	38	Idem....	Idem.....	Juan de Urbieto, 3.....	»	74	Idem....	76	Idem....	Idem.....	Flor Alta, 8.....	»
25	Idem....	22	Soltero..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	75	Idem....	45	Casada..	Idem.....	San Cayetano, 2.....	»
26	Idem....	10 m.	Idem....	Idem.....	Mancebos, 7.....	»	76	Idem....	43	Idem....	Idem.....	García de Paredes, 17...	»
27	Idem....	6 d.	Idem....	Idem.....	Claudio Coello, 26.....	»	77	Idem....	46	Viuda...	Idem.....	Depósito de Aguas.....	»
28	Idem....	27	Idem....	Idem.....	Hospital de Bellas Artes.	»	78	Idem....	34	Soltera..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
29	Idem....	41	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	79	Idem....	27	Casada..	Idem.....	Idem.....	»
30	Idem....	23	Idem....	Idem.....	Hospital Militar.....	»	80	Idem....	21	Soltera..	Idem.....	Hospital Militar.....	»
31	Idem....	66	Casado..	Idem.....	Ronda de Atocha, 1.....	»	81	Idem....	36	Idem....	Idem.....	Sombrerete, 4.....	»
32	Idem....	46	Idem....	Idem.....	Jorge Juan, 13.....	»	82	Idem....	46	Casada..	Idem.....	Arganzuela, 6.....	»
33	Idem....	60	Soltero..	Idem.....	Plaza Principe Alfonso, 1.	»	83	Idem....	30	Idem....	Idem.....	Serrano, 48.....	»
34	Idem....	58	Casado..	Idem.....	Ronda de Atocha, 30....	»	84	Idem....	67	Viuda...	Idem.....	Juanelo, 22.....	»
35	Idem....	58	Idem....	Idem.....	Atocha, 116.....	»	85	Idem....	47	Soltera..	Idem.....	Fuencarral, 39 y 41....	»
36	Idem....	84	Viudo...	Idem.....	San Sebastián.....	»	86	Idem....	72	Viuda...	Idem.....	Desengaño, 28.....	»
37	Idem....	62	Soltero..	Idem.....	Colón, 10.....	»	87	Idem....	66	Idem....	Idem.....	Plaza del Limón, 2.....	»
38	Idem....	71	Viudo...	Idem.....	Ronda de Valencia, 14...	»	88	Idem....	2	Soltera..	Catarro pulmonar.	Cruz, 21.....	»
39	Idem....	54	Soltero..	Idem.....	Santa Ana, 1.....	»	89	Idem....	62	Viuda...	Idem.....	Toledo, 17.....	»
40	Idem....	69	Casado..	Catarro senil.....	Plaza de Afogados, 5....	»	90	Idem....	68	Idem....	Edema pulmonar..	Hospital Provincial.....	»
41	Idem....	69	Viudo...	Encefalitis.....	Libertad, 13.....	»	91	Idem....	45	Idem....	Enfisea pulmonar	Idem.....	»
42	Idem....	60	Idem....	Meningitis.....	Sordo, 10.....	»	92	Idem....	2 m.	Soltera..	Asma.....	Amparo, 77.....	»
43	Idem....	1	Soltero..	Idem.....	Peñón, 7.....	»	93	Idem....	1	Idem....	Angina.....	Duque de Alba (cuartel)..	»
44	Idem....	73	Viudo...	Idem.....	Santa Teresa, 8.....	»	94	Idem....	41	Casada..	Cáncer uterino...	Toledo, 95.....	»
45	Idem....	64	Idem....	Congest. cerebral..	San Juan, 22.....	»	95	Idem....	5	Soltera..	Meningitis.....	Santa Engracia, 16....	»
46	Idem....	10 m.	Soltero..	Alferecía.....	Amparo, 92.....	»	96	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Ave María, 27.....	»
47	Idem....	2 m.	Idem....	Hernia.....	Velázquez, 56.....	»	97	Idem....	40	Casada..	Idem.....	Cava Baja, 8.....	»
48	Idem....	90	Idem....	Senectud.....	Istúriz, 6.....	»	98	Idem....	65	Viuda...	Idem.....	Plaza de Santa Ana, 6...	»
49	Idem....	66	Casado..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	99	Idem....	51	Soltera..	Epitelioma.....	Palafox, 3.....	»
50	Idem....					Judicial.							

Total de inhumaciones: 99.—Varones 50; hembras 49.—De difteria 2 varones y 2 hembras; total, 4.—De sarampión un varón.—De viruela nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 31 varones y 32 hembras; total, 63.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 13

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Astorga.—Adelaida Iglesias, Mayor, 1 (ausente).
- Irún.—Fernando Ramón Ginés, sin señas.
- Vitoria.—Manuela Bárcena, Relatores, 4.
- Cartagena.—Petra, Molino de Viento, 26.
- Astorga.—Juana Cela, Desengaño, 17, principal.
- Paris.—Madame Goyand, Alcalá, 50.
- Coruña.—José Vildósola, Ministerio Guerra.
- Palma.—Concepción Bellet, Indiana, 13, tercero.
- Algeciras.—Santiago Fernández Amor, Bolsa, 11, segunda derecha.
- Gibraltar.—Eugenio Fernández Rosa, Administración Enano, Santa Clara, núm. 2.
- Manila.—Lapur, Echegaray, 29, principal.
- Manzanares.—Juan Camacho, Serrano, 27, oficinas.
- Lequeitio.—Cástor Ibáñez Aldacoa, Greda, 10.
- Londón.—Lausons, sin señas.
- Astorga.—Gregorio Quintana, calle Fuentes.
- Segovia.—Isabel Sastigán, Carmen, 4, tercero.
- Barcelona.—Bacquer Negrotto, sin señas.
- Escorial.—Juan Mendivil, Echegaray, 8.

NOROESTE

- Egea.—Santiago Lázaro, San Bernardo, 95, tercero izquierda.
- Avilés.—Manuel Fernández Blaco, Hospital Militar.
- Arévalo.—Pilar Paz, Ferraz, 6.

OESTE

- Valencia Alcántara.—Salvador, hermanos, sin señas.
- Orihuela.—José Santero, plaza Cebada.
- Cangas Tineo.—Luisa Ballesteros, Embajadores, 4, tercero.

NORTE

- Jadraque.—Prudencio Olavide, Lucía, 21 y 23, cuarto 4.º
 - Cádiz.—Portuondo, Fernando Santo, 5.
- Madrid 13 de Enero de 1890. = Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 356 de la Excm. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Málaga, todos los días y horas hábiles de

oficina, se saca á pública licitación el suministro de varias correas de cuero curtido necesarias en la tercera agrupación con destino al taller de herrería y martinete, bajo el tipo total de 1.860 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Málaga, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 93 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 8 de Enero de 1890.—El Secretario, P. O., Emilio Bozzo.

Modelo de proposición (1).

D. N. N., vecino de....., calle de....., número....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de tal fecha.....), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Málaga, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 9—S

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Málaga, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 347 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 7 de Enero de 1890.—El Secretario, Manuel de Dueñas.

Modelo de proposición. (1)

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle de....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha) para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Málaga, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 7—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 4 de Febrero próximo y hora de las doce y media de la mañana tenga lugar la subasta para contratar el suministro de varios efectos de cirugía para repuesto de la cuarta sección de este Arsenal, con destino á buques, bajo el tipo de 2.564'62 pesetas y con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 3; de 3 de Enero actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 155, de 3 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate. Arsenal de Ferrol 10 de Enero de 1890.—El Secretario, Alejandro Fery. 918—S

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

D. Antonio Solá y Carnicer, Síndico Presidente del Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

Hago saber que habiendo renunciado D. Evaristo Ruiz de Lerramendi el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, se anuncia al público la devolución de su fianza á los efectos prevenidos en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Barcelona 31 de Diciembre de 1889.—Antonio Solá y Carnicer. X—959

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Audiencias de lo criminal.****ORENSE**

La Audiencia de lo criminal de Orense, y en su nombre D. Diego del Río y Pinzón, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Arias Diéguez, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, labrador, natural y vecino del pueblo de Pina de Souto, distrito municipal de Riós, ausente actualmente en ignorado paradero, y cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, cara delgada, nariz y boca regulares, ojos, pelo y cejas negros, barba cerrada; viste pantalón y chaqueta de burél, color negro, chaleco de ídem color azul, camisa lienzo del país, calza alpargatas, y gasta sombrero hongo negro, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para notificarle el auto de prisión dictado contra él en causa que se le sigue por el delito de desobediencia grave procedente del Juzgado de Verín.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Orense 7 de Enero de 1890.—Diego del Río Pinzón.—El Secretario, Germán Arias. J—79

Juzgados militares.**ALGECIRAS**

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á José Espinosa Mojado, hijo de Francisco y de Dolores, jornalero, casado, de cuarenta y nueve años, natural y vecino de San Roque, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para notificarle sentencia recaída en el proceso que se le instruyó por delito de contrabando; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 8 de Enero de 1890.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 32—M

CÓRDOBA

D. Miguel Rodríguez Montes, Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23.º de caballería, Fiscal de la causa seguida contra el soldado de este regimiento Sebastián Recio Palma por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Sebastián Recio Palma, soldado del cuarto escuadrón del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23.º de caballería, natural de Algarrobo (Málaga), hijo de Antonio y de Ana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, su aire marcial, y de un metro 715 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Sebastián Recio Palma; y, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Alfonso XII y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 8 de Enero de 1890.—Miguel Rodríguez. 33—M

FERROL

D. Domingo López Sánchez, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado de este tercio Ignacio Aramburo Laquizar, hijo de José y Josefa, natural de Hernani, vecindado en ídem, Juzgado de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por no incorporarse á filas al ser llamado;

usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente tercio edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de diez días, que se

contarán desde la fecha de la publicación de este edicto; bien entendido que de no verificarlo así se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Ferrol 6 de Enero de 1890.—V.º B.º=El Capitán, Fiscal, Domingo López.—Por su mandato, el Escribano, Juan Vinader. 34—M

Juzgados de primera instancia.**CADIZ—SANTA CRUZ**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia del Procurador D. Francisco de P. Meléndez, en representación de Doña Vicenta Sergeaut y Vilardell, contra D. Manuel, Don Bernardo, Doña Francisca, Doña Trinidad y Doña María del Amparo Sergeaut y Vilardell y sus sucesiones, sobre que se declare abierta la intestada de Doña Trinidad Vilardell y Sancho, se emplaza á dichos demandados para que dentro del segundo término de ocho días que se les concede, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los expresados autos, personándose en forma para evacuar el traslado que se les ha conferido de la citada demanda; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 30 de Diciembre de 1889.—Antonio F. y Arenas. X—955

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia del Procurador D. Francisco de P. Meléndez, en representación de Doña María de los Dolores de Arza, contra Doña María Andrea Moreno y Daoiz, ó sus causa habientes, sobre cancelación de un gravamen que afecta la casa en esta ciudad, calle del Rosario, núm. 8, se emplaza á dichos demandados, para que dentro del segundo término de ocho días que se les concede, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, para evacuar el traslado que se les ha conferido de la citada demanda; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 30 de Diciembre de 1889.—Antonio F. y Arenas. X—956

MADRID—ESTE

En los autos ejecutivos incoados á instancia de D. Fernando García Rodríguez contra Doña Candelaria del Río y González, sobre pago de 21.147 pesetas, intereses á razón del 10 por 100 anual y las costas, se expidió el mandamiento, que copiado á la letra dice así:

«D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Cualquiera de los Alguaciles del Juzgado, asistido de actuario que dé fe, requerirá á la Exema. Sra. Doña Candelaria del Río y González, para que en el acto pague á D. Fernando García Rodríguez la cantidad de 21.147 pesetas de principal, que es en deberle, según escritura otorgada con fecha 25 de Noviembre de 1885, ante el Notario del Ilustre Colegio de esta capital D. Luis González Martínez, intereses estipulados en la misma á razón del 10 por 100 anual, desde el día 1.º de Diciembre de 1886, hasta el completo pago, y las costas causadas y que se causen hasta efectuarlo; y no verificándolo, procederá al embargo de bienes de la propiedad de dicha señora, y especialmente de la finca hipotecada en la referida escritura, depositándolos con arreglo á derecho; pues así lo he acordado en los autos ejecutivos promovidos por el Sr. García contra la Doña Candelaria del Río, sobre pago de las indicadas responsabilidades.

Dado en Madrid á 13 de Diciembre de 1889.—Ernesto Gisbert.—Ante mí, Antero Martín Insausti.»

En su consecuencia, y á virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez el día 31 de Diciembre próximo pasado, se requiere á la deudora Doña Candelaria del Río y González en esta forma, para que pague las 21.147 pesetas de principal y los intereses y costas que expresa el mandamiento preinserto. Y se hace saber á la Doña Candelaria del Río, que no siendo conocido su domicilio actual ni su paradero, se ha practicado sin previo requerimiento el embargo de la finca de su propiedad, nombrada Quinta de María Teresa, sita en término de esta Corte, en cantidad de 21.147 pesetas de principal, intereses á razón del 10 por 100 anual, y costas causadas y que se causen, por lo que se le cita de remate, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se persone en los autos por medio de Procurador, y se oponga á la ejecución, si así le conviniere; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y que en la Escribanía del que firma puede recoger las copias simples presentadas por la parte actora.

Madrid 7 de Enero de 1890.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Antero Martín Insausti.—Es copia.—Antero Martín Insausti. X—957.

Por el presente y en virtud de providencia de 4 del corriente dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del Este de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días, de una participación de 21.116 reales, ó sea la que corresponde proindiviso á D. Timoteo Sánchez de Sebastián, por compra que hizo á D. Pedro Sierra y García Rosel, en el mayor valor de la casa fábrica de curtidos y lavadero,

señalado con el núm. 2, del camino bajo de San Isidro, por el precio de 7.000 pesetas, señalándose para su remate el día 6 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que la subasta se verifica sin suplirse previamente los títulos, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Madrid 8 de Enero de 1890.—Ernesto Gisbert.—El actuario, Rafael Valdivieso. X—960

Por el presente se anuncia la subasta de una casa en Jerez de la Frontera, calle de Juan de Torres, núm. 263 antiguo, después 22, y hoy 24 de la manzana 120, que ocupa una superficie de 2.450 pies, equivalentes á 190 metros 91 decímetros, lindante por derecha y espalda con casa taberna de D. Juan Manuel Pérez de la Sierra y otro, é izquierda con bodega y granero del Marqués de Villamarta, por la cantidad de 12.000 pesetas, según lo acordado en providencia de 4 del actual, en autos ejecutivos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Juan Cosme y Fernández sobre secuestro y posesión de dicha finca.

Para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día 31 del actual, y hora de la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado y en el de Jerez de la Frontera, deberá consignarse por los licitadores una cantidad igual al 10 por 100 efectivo de la cantidad citada, sin cuyo requisito no serán admitidos, como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta; advirtiéndose además que los títulos de propiedad estarán en la Escribanía de manifiesto por si quieren examinarlos.

Madrid 8 de Enero de 1890.—V.º B.º=Gisbert.—El actuario, Agapito Gil Manrique. X—954 bis.

MARBELLA

D. Vicente Enrique Llopis y Miralles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á Jerónimo José Expósito, conocido por José González Gamboa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, para notificarle el auto dictado por la Audiencia de lo criminal de Málaga en causa seguida contra el mismo por el delito de rapto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Marbella á 30 de Diciembre de 1889.—Vicente E. Llopis Miralles.—Por su mandado, José Valverde. J—8645

MARCHENA

D. Valentín Escribano Roca, Juez instructor del partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplazo por término de diez días y de comparecencia en este Juzgado al autor ó autores del robo perpetrado en el lavadero público de esta villa en la noche del 19 al 20 de los corrientes, consistente en quince camisas, nueve calzoncillos, cinco sábanas, dos toallas, diez y nueve pañuelos de nariz, dos camisas de niña, tres pares de calcetines, cuatro pares de medias, dos pañales y tres metirillos; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias en busca de los mismos y las prendas; y caso de ser habidas, se detengan y conduzcan á estas cárceles á mi disposición.

Marchena 30 de Diciembre de 1889.—Valentín Escribano.—Por su mandado, Enrique Serrano. J—8705

MURCIA—SAN JUAN

En las diligencias que penden en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado el procesado Antonio Ríos Paco en causa por delito de robo, se ha designado perito por el referido Juzgado, para el aprecio de los bienes embargados al perito D. Antonio Bucé, ó ignorándose el paradero del Antonio Ríos, se ha acordado por providencia del 31 del actual se le haga saber por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de segundo día, siguiente al de la publicación del presente en dichos periódicos oficiales, manifieste ó designe otro perito por su parte; con apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por conforme con el nombrado.

Y cumpliendo con lo mandado, extendiendo la presente al objeto indicado, que firmo en Murcia á 31 de Diciembre de 1889.—El actuario, Miguel Soriano. J—8747

MURIAS DE PAREDES

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Patricio Quirós Álvarez, solicitó se cancelase la fianza que tiene prestada, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se acordó anunciarlo por cuarta vez en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la inserción en el último de dichos periódicos de este anuncio, deduzcan en este

partido, único en que sirvió este cargo, las reclamaciones que tengan que hacer contra la referida fianza.

Dado en Murias de Paredes á 6 de Diciembre de 1889.—Francisco Martínez Valdés.—Por mandado de S. S., Miguel Fernández. J—8739

ORENSE

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago notorio que en este Juzgado, por la Escribanía del que autoriza, se presentó demanda tercería de dominio y mejor derecho, por el Procurador D. Constantino López Castro, á nombre del Excmo. Sr. D. Gonzalo Saavedra Cueto, Marqués de Bogaraya, vecino de Madrid, contra D. Eloy Viso Estévez y D. Francisco Cervantes Haro, para obtener declaración de preferencia en los bienes muebles y efectos embargados á instancia del Viso, como procedentes del Cervantes, que los tenía al servicio y explotación de las minas de estaño denominadas *San Guillermo y California*, sitas en el partido de Celanova, de las que fué Administrador en virtud de arriendo, á fin de reintegrarse dicho D. Eloy de la cantidad de 9.961 reales á que ascienden las costas y gastos en que el Cervantes fué condenado en el pleito contra él promovido sobre rescisión del arriendo de las expuestas minas y otros particulares, cuya demanda de tercería fué admitida con suspensión del procedimiento de apremio, confiriendo de ello traslado á los demandados por providencia de 6 de Septiembre último, con emplazamiento para personarse el Cervantes dentro del término de catorce días; lo que por su ausencia en ignoto paradero se le hizo saber por medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en los que se publicó la mencionada providencia, á fin de que le obstase y parase el perjuicio que haya lugar, pero como no lo realizase á petición de la parte actora, se dió la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Naveira de Ibero.—Orense 23 de Noviembre de 1889.—Júntese esta solicitud al pleito de su referencia de que se da cuenta; y visto que se halla transcurrido el término de catorce días, concedidos al demandado D. Francisco Cervantes Haro para personarse á contestar la demanda de tercería interpuesta por el Procurador López Castro, á nombre del Excmo. Sr. D. Gonzalo Saavedra y Cueto, Marqués de Bogaraya, desde 3 del corriente, en que fueron publicadas en la GACETA DE MADRID las providencias de 6 y 20 de Septiembre último, admitiendo la indicada demanda y mandando que por la ausencia en ignorado paradero del Cervantes fuese notificado y emplazado por medio de edictos que se publicasen en el frontis de la casa de audiencia, *Boletín oficial* de la provincia y en la referida GACETA, sin que, no obstante de haberse realizado, se personase á la indicada demanda de tercería de dominio y mejor derecho á los bienes muebles y efectos del servicio y explotación de las minas de estaño denominadas *San Guillermo y California*, sitas en el partido de Celanova, de las que fué Administrador, en conformidad de lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, citese y emplazase por segunda vez al Cervantes en la misma forma que la anterior, para lo que se expidan los convenientes edictos, con inserción de este proveído, á fin de que dentro del término de siete días, que es la mitad del antes designado, comparezca en legal forma para contestar la repetida demanda; con prevención que transcurrido sin ejecutarlo, por su rebeldía se dará por contestada, y notificarán las sucesivas providencias y determinaciones con los estrados de esta Audiencia hasta la final conclusión.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Raimundo Naveira de Ibero.—Ante mí, Manuel Casar.»

Así resulta de la providencia inserta.

Y para que llegue á conocimiento del demandado Don Francisco Cervantes, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Orense 26 de Noviembre de 1889.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de S. S., Manuel Casar. X—954

OVIEDO

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emeterio Farinas y Sánchez, natural y vecino que fué de esta ciudad, y en la actualidad de ignorado paradero, así como sus demás circunstancias, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de practicar con el mismo una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dada en Oviedo á 2 de Enero de 1890.—Cristóbal Gironés.—Por su mandado, Celestino Suárez. J—55

PADRON

Como Escribano de actuaciones de este Juzgado cito en forma á Francisco López y López, vecino de la parroquia de Sorribas, término municipal de Roiz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en esta sala audiencia, con el fin de prestar declaración como testigo en sumario contra José Campos y Lorenzo Iglesias sobre lesiones; pues así se acordó por el Sr. Juez en providencia de 31 de Diciembre último; bajo apercibimiento que si dejase de verificarlo, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Padrón á 2 de Enero de 1890.—El actuario. J—27

POLA DE SIERO

D. Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Rosales, ex guardia civil, de treinta y seis años de edad, natural y vecino de Bustio, Concejo de Villaviciosa, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en la causa que le instruyo sobre robo de un caballo de Manuel Martínez Carnicero; y de no concurrir, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta villa. Sus señas son: estatura regular, color moreno, nariz afilada, delgado, usa bigote, amanerado; viste regularmente y gasta sombrero hongo negro.

Pola de Siero á 29 de Diciembre de 1889.—Wenceslao Doral y Rama.—El actuario, Alfredo Suárez Inclán. J—8723

POTES

D. Jesús Fernández Lomana, Juez de primera instancia en esta villa de Potes y su partido, provincia de Santander.

Hago saber que por el Procurador D. Melchor de la Paz, en nombre y con poder de D. Bernardo Barbero González Gamba, vecino de Torrecilla de los Angeles, partido judicial de Hoyos, en la provincia de Cáceres, y por la defunción de aquél, hoy representado por el Procurador D. Tomás de la Peña, sustentando la cualidad y defensa en concepto de pobre, y como pariente de los fundadores, se ha deducido en este Juzgado demanda provocando juicio universal sobre declaración de preferente derecho y adjudicación de los bienes que constituyen el mayorazgo y vínculo fundado por D. Juan de Coloria y su mujer Doña María Sánchez de la Torre, Escribano y vecinos que fueron del lugar de Coloria, en el valle de Peñamellera, en el testamento que ambos otorgaron ante el Escribano Diego de Cazo á 16 de Mayo de 1574. Estando admitida la demanda y á la vez acordado se llame por edictos á todos los que se crean con derecho á los bienes de indicada vinculación para que concurren á deducirlo en el término de dos meses, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, y con el fin de que pueda insertarse en la misma, expido el presente segundo edicto; con prevención de que los que concurren alegando algún derecho á la vinculación mencionada deberán acompañar los documentos en que le funden y el correspondiente árbol genealógico; y caso de no tener algunos de los documentos que citen á su disposición, expresarán el archivo donde deban hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente.

Dado en la villa de Potes á 30 de Diciembre de 1889.—Jesús F. Lomana.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante. 565—P

PRAVIA

D. Pedro Menéndez Conde, Juez accidental de instrucción de la villa y partido de Pravia.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Manuel Gancedo y Cormea, de catorce años de edad, soltero, trabajador del campo, vecino del barrio de Rozadas, parroquia de San Juan de Villapañada, término municipal de Grado, para que dentro de diez días, á contar desde el en que se inserte ésta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que contra él y otros se instruye sobre robo de efectos á Rosa López, del pueblo de Somado, en este término.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan disponer la busca del referido sujeto; y, caso de ser habido, lo remitan á mi disposición.

Dada en la villa de Pravia á 3 de Enero de 1890.—Pedro Menéndez Conde.—Por orden de S. S., Antero Arrojas. J—28

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Manuel Dana y Arpe, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un carrero llamado Antoñuelo, y cuyo paradero se ignora, que á fines del mes de Septiembre último se dirigía con dicho carro desde Villanueva del Ariscal á la villa de Ginés, y á un desconocido que le acompañaba, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración en la causa que se sigue en dicho Juzgado por lesiones de José Herrera Hurtado, causadas por vuelco de dicho carro; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 30 de Diciembre de 1889.—Manuel Dana.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez Rioja. J—8740

SANTAFE

D. Manuel Lorite Valverde, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Asunción Laines Almansa, vecina de Granada, y sus hijos, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra Antonio López Quesada sobre hurto de dinero á la primera;

apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Santafé á 29 de Diciembre de 1889.—Manuel Lorite.—Ante mí, Juan Gómez Carrero. J—8742

TOLEDO

Promovida en el Juzgado de primera instancia de esta población demanda en juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador D. Benito de Pablos, en representación de D. Luciano Casares y Martínez, de esta vecindad, contra los herederos y causa habientes de Doña Vicenta Arellano y Maestre, sobre que se les condene al pago de 5.000 pesetas é intereses que ésta le adeudaba, procedentes de préstamo, se dictó en 20 de Diciembre último por el Sr. Juez del partido providencia admitiendo la demanda y disponiendo el emplazamiento de las personas contra quienes se propuso, para que compareciesen dentro del término improrrogable que establece la ley, personándose en forma en los autos; pero encontrándose entre los demandados D. Pablo Manzano, que se encuentra en América, sin que pueda precisarse el punto, se acordó concederle, con indicado objeto, el término de cuatro meses, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, y que el emplazamiento del mismo se entendiese por medio de cédula inserta en dicho periódico oficial y en el *Boletín* de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, con cuyo objeto, y bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar, expido la presente en Toledo á 10 de Enero de 1890.—El Escribano, Julián Morales, por Burgos. X—961

VILLAJYOYOSA

D. José Elías Esteve y Chafes, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente sobre declaración de herederos que pende en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Andrés Castro Linard, en representación de D. Joaquín Thous y Carrera, he acordado anunciar por edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, pueblo de Benidorm, Altea y esta cabeza de partido, la muerte intestada de D. Juan Thous y Carrera, vecino que fué de Benidorm, y que se han presentado á reclamar su herencia sus hermanos D. Joaquín, D. Vicente, Doña Angela, Doña Dolores y Doña Catalina Thous y Carrera, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho, comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de treinta días. En su virtud, se anuncia la muerte intestada del D. Juan Thous y Carrera; y que se han presentado á reclamar su herencia sus hermanos D. Joaquín, D. Vicente, Doña Angela, Doña Dolores y Doña Catalina Thous y Carrera, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, desde la publicación del presente en los periódicos y sitios expresados; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Villajoyosa á 4 de Enero de 1890.—José Elías Esteve.—Por su mandado, Miguel Vaello. X—958

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Micaela Alberca, de diez y ocho ó diez y nueve años de edad poco más ó menos, natural de Fariza de Sayago, sirvienta, que viste al estilo del país, para que en término de diez días improrrogables comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra la misma se instruye sobre hurto de dinero.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicada sujeta, poniéndola en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Zamora á 5 de Enero de 1890.—Lope Lorenzo.—De orden de S. S., José Bustamante. J—61

NOTICIAS OFICIALES

Fundiciones de hierro y fábrica de acero del Bidasoa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en esta capital el día 31 del actual, á las cuatro de la tarde, en la calle de San Francisco, núm. 8, planta baja.

Para poder tomar parte en la junta es necesario, según determina el art. 25 de los referidos estatutos, acreditar por medio del correspondiente resguardo haber depositado con ocho días de anticipación las 10 acciones que dan derecho al voto, en cualquiera de los establecimientos públicos de crédito de esta plaza.

Pamplona 10 de Enero de 1890.—El Presidente del Consejo de administración, Pablo Jaurrieta. X—955

Pantano de Monteagudo.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Villanueva, núm. 16, hotel.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado celebrar junta general ordinaria de señores accionistas, en el local de la Sociedad, el domingo 2 de Febrero próximo, á las dos de la tarde.

Art. 25 de los estatutos. Para poder asistir y votar en la Junta general, basta ser propietario de dos acciones cuando menos, con la anticipación que expresa el párrafo siguiente:

Los accionistas que teniendo derecho deseen concurrir á la junta general, deberán estar inscritos un mes antes, ó en el libro talonario que habla el art. 11, ó en el de transferencias, al tenor de lo que dispone el art. 9.^o

Art. 26. El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino á socios que tengan derecho propio para asistir á la junta, y por oficio dirigido al Presidente del Consejo de administración.

Madrid 11 de Enero de 1890.—El Presidente, Jacinto María Ruiz. X—962

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Enero de 1890, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 11.	Día 13.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo.	72'90 73'50	73'65-70-75-80-90-85 73'65-55-65-75-70 fin cor. fir., cambio m. 73'65 74'10-74 0/0 fin cor. fir., 0'50 prima. 73'80 fin próx. fir. 73'70-75-80-85 74 0/0-74'75-25-90 74'70-80-75 0/0
pequeños.	73'70	73'70-75-80-85 74'35-50-10-55-20-55 74'30-25
Financ. series G y H, de 100 y 200 pesetas.	73'40	74'45
idem id. al 4 por 100 exterior.	74'45	75'25-30-40-35-20-25 75'30-75-15-55-40 76'25-75'45-35-50 75'20-70-85-90 76 0/0
pequeños.	74'80	76 0/0
idem amortizable al 4 por 100 no publicado.	86'30	87'25
pequeños.	86'35	87 0/0-87'10-20-25 87'30-40
Billetes hipotecarios de Cuba, 1833.	103'90	104'60-75-40-50-60
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100.	"	104'25
idem id.—idem al 4 por 100.	"	97'75
Acciones del Banco de España.	399'50	401 0/0-401'50 402 0/0-401'50
idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).	106 0/0	107 0/0-107'50 107 0/0
obligaciones de Pantanos de Puentes.—Hipotecarias al 8 por 100 anual.	70 0/0	"

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alicante.....	0'15	Lorca.....	0'65
Almería.....	0'20	Lugo.....	0'25
Avila.....	0'25	Málaga.....	0'20
Badajoz.....	0'25	Murcia.....	0'25
Barcelona.....	0'20	Orense.....	0'25
Béjar.....	0'30	Oviedo.....	0'25
Bilbao.....	0'15	Palencia.....	0'25
Burgos.....	0'25	P.ª Mallerca.....	0'25
Cáceres.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Pontevedra.....	0'25
Cartagena.....	0'15	Reus.....	0'15
Castellón.....	0'25	Salamanca.....	0'25
Ciudad Real.....	0'25	S. Sebastián.....	0'20
Córdoba.....	0'25	Santander.....	0'15
Coruña.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.....	0'35
Cuenca.....	0'20	Santiago.....	0'15
Ferrol.....	0'25	Segovia.....	0'25
Garona.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gijón.....	0'25	Soria.....	0'30
Granada.....	0'25	Tal.ª de la R.ª.....	0'65
Guadalajara.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Haro.....	0'25	Teruel.....	0'25
Huelva.....	0'25	Toledo.....	0'25
Huesca.....	0'25	Tudela.....	0'60
Jaén.....	0'25	Valencia.....	0'15
Jerez Front.ª.....	0'15	Valladolid.....	0'25
León.....	0'25	Vigo.....	0'15
Lérida.....	0'15	Vitoria.....	0'25
Linares.....	0'20	Zamora.....	0'25
		Zaragoza.....	0'15

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE ENERO DE 1890

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	71'00
idem id. interior.....	"
idem amortizable al 2 por 100.....	"
3 por 100 exterior.....	"
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	"
Obligaciones de Cuba.....	497'50
3 por 100.....	87'75
4 1/2 por 100.....	108'60
Consolidados ingleses (2 3/4 por 100).....	97 5/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'35 pesetas.
idem, á ocho dias vista, id. id., 26'30 id.
idem, á 60 dias vista, id. id., 26'10 id.
idem, á 90 dias fecha, id. id., 26'02 id.
Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 4'35-4'45.
idem, á ocho dias vista, id. id., 4'30 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Enero de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana.....	712'94	0'1	0'5	NE... Calma.	Despejado.
9 mañana.....	713'54	3'2	2'2	NE... Idem.	Idem.
12 del día.....	712'86	10'0	6'1	NE... Idem.	Idem.
3 tarde.....	712'12	13'6	8'9	NE... Idem.	Idem.
6 tarde.....	712'90	8'0	5'4	NE... Idem.	Idem.
9 noche.....	713'04	5'2	8'2	NNE. B.ª fte.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	14'0
idem mínima.....	1'0
Diferencia.....	15'0
Temperatura máxima al Sol, á dcs metros de la tierra.	19'9
idem id. dentro de una esfera de cristal.....	41'6
Diferencia.....	21'7
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	19'7
idem mínima, id.....	3'5
Diferencia.....	23'2
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	157
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	1'4
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+ 6'0
Neblina en las últimas veinticuatro horas (milímetros).	"

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Enero de 1890.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	772'6	10'3	NO...	Calma.	Cubierto.	Tranq.ª
Bilbao.....	772'9	10'0	SE...	Brisa.	Idem.	Picada.
Oviedo.....	772'8	5'0	S...	Idem.	Despejado.	"
Coruña (7 h.).....	779'2	6'2	NNE...	Calma.	Brumoso.	Furiosa.
Santiago.....	773'5	4'1	NO...	Idem.	Casi desp.	"
Orense.....	775'0	4'1	S...	Brisa.	Nebuloso.	"
Pontevedra.....	"	"	"	"	"	"
Vigo.....	772'7	9'4	E...	Calma.	Despejado.	Tranq.ª
Oportc.....	"	"	"	"	"	"
Lisboa (8 h.).....	770'9	6'2	NNE...	Brisa.	Idem.	Goleaje
Cáceres.....	"	"	"	"	"	"
Badajoz.....	771'4	5'5	NE...	Calma.	Idem.	"
S. Fern. (7 h.).....	770'6	8'1	NE...	Idem.	Idem.	Picada.
Sevilla.....	769'2	10'0	NE...	Idem.	Idem.	"
Málaga.....	770'7	12'0	E...	Brisa.	Idem.	Tranq.ª
Granada.....	772'0	6'0	NE...	Calma.	Idem.	"
Alicante.....	770'7	12'4	SE...	Brisa.	Idem.	Rizada.
Murcia.....	769'0	10'0	SO...	Calma.	Idem.	"
Valencia.....	768'7	10'0	O...	Idem.	Idem.	"
Palma.....	"	"	"	"	"	"
Barcelona.....	767'8	12'4	SE...	Idem.	Idem.	Tranq.ª
Terrel.....	773'3	1'4	NE...	Idem.	Idem.	"
Zaragoza.....	"	"	"	"	"	"
Soria.....	772'2	2'8	N...	Idem.	Idem.	"
Burgos.....	773'1	4'7	N...	Brisa.	Cubierto.	"
León.....	775'4	0'5	NE...	Calma.	Despejado.	"
Valladolid.....	775'9	5'0	SO...	Idem.	Nebuloso.	"
Salamanca.....	774'8	0'7	NE...	Idem.	Cubierto.	"
Segovia.....	775'3	0'5	SO...	Brisa.	Nebuloso.	"
Madrid.....	773'1	3'2	NE...	Calma.	Despejado.	"
Escorial.....	771'0 ?	7'0	N...	Idem.	Idem.	"
Ciudad Real.....	774'0	1'2	NO...	Idem.	Idem.	"
Albacete.....	772'2	5'7	OSO...	Idem.	Idem.	"
Paris.....	771'2	0'2	S...	Idem.	Nebuloso.	"
Gris-Nez.....	"	"	"	"	"	"
St. Mathieu.....	770'1	10'6	O...	B.ª fte.	Cubierto.	"
Isla d'Aix.....	773'1	9'5	SSE...	Id. lig.	Nebuloso.	"
Biarritz.....	"	"	"	"	"	"
Clermont.....	773'1	3'0	SO...	Calma.	Cubierto.	"
Perpiñán.....	779'4	11'0	NO...	B.ª fte.	Despejado.	"
Sicie.....	762'5	9'0	O...	Idem.	Nuboso.	"
Niza.....	762'7	6'0	E...	Idem.	Despejado.	"
Roma.....	761'1	3'0	N...	Id. lig.ª	Idem.	"
Nápoles.....	761'4	5'4	NE...	Idem.	Cubierto.	"
Palermo.....	761'7	9'6	OSO...	Id. fte.	Nuboso.	"
Malta.....	759'6	12'2	E...	Brisa.	Despejado.	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián.
Faltan datos de Jaén, León, Orense, Palencia, Sevilla, Soria, Tarragona y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:
Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'53 á 1'62 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	202
Cárneros.....	295
Terneras.....	172
Cerdos.....	262
Ovejas.....	"
TOTAL.....	937
Su peso en kilogramos.....	79.475

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'20 á 1'29 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1'48 á 1'53 pesetas el kilogramo.
Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas. Céntos
Toledo.....	3.336'01
Segovia.....	1.128'20
Norte.....	4.985'95
Bilbao.....	1.052'25
Aragón.....	1.194'98
Valencia.....	513'83
Mediodía.....	10.246'35
Ciudad Real.....	2.458'04
Imperial.....	347
Arganda.....	314'77
Correos.....	13'40
Matadero de vacas.....	15.135
Idem de cerdos.....	8.446'30
TOTAL.....	49.172'08
Recaudado en igual fecha del año anterior.....	55.484'38
Diferencia en menos.....	6.312'30

Madrid 13 de Enero de 1890.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 1.º de la Sala tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 146 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888. —1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887. —1

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:
Península..... 8 pesetas.
Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888.
Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DIA

San Hilario, Obispo y Doctor, y San Félix de Nola, Presbítero.
Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 48 de abono.—Turno 3.º—Orfeo.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 76 de abono.—Turno 2.º impar.—Justos por pecadores (estreno).—El mundo comedia es, ó el baile de Luis Alonso.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 4.ª.—Turno 2.º.—El enemigo.—Las guardillas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los carboneros.—De Madrid á Paris.—Las grandes potencias.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Guerra alegre.—Ki-ki-ri-ki.